REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 17/02/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2020 00128	Verbal	LIGIA BARRAGAN DE RODRIGUEZ	ALEXANDER TRUJILLO GAONA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/02/2021		
41001 40 03004 2020 00273	Sucesion	CAROLINA MORENO CARVAJAL en representacion de su hijo JESUS DAVID CHARRY MORENO	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS	Auto admite demanda FECHA REAL DEL AUTO 01/12/20. SE REGISTRA HOY POR DIFICULTADES TECNICAS-ADMITE DEMANDA	16/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LIGIA BARRAGAN DE RODRIGUEZ
DEMANDADO	ALEXANDER TRUJILLO GAONA
RADICACIÓN	2020-00128

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Admitir la demanda verbal, presentada por LIGIA BARRAGAN DE RODRIGUEZ, por medio de apoderado contra ALEXANDER TRUJILLO GAONA.

2. Impartir el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.

3. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.

4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

5. Para la práctica de la medida cautelar solicitada por el demandante se fija caución por la suma de $7.995.400, equivalente al 20% del valor del avaluó catastral del inmueble objeto de sus pretensiones.

6. Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS OSPINA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.380.493 portador de la tarjeta profesional No 106.999 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 01 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	CAROLINA MORENO CARVAJAL
CAUSANTE	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS
RADICACIÓN	2020 - 00273

Vista la demanda de sucesión intestada de GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, promovida mediante apoderado por CAROLINA MORENO CARVAJAL, ella reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 487, 488 Y 489 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de sucesión y seguir el trámite contemplado en el artículo 490 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta decisión a los herederos conocidos señalados en la demanda, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante GERMAN ADAN CHARRY LLANOS. En los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena al demandante prestar caución por la suma de $16.000.000 equivalente al 20% del valor de los bienes inventariados, la cual deberá ser allegada en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

SEXTO: Infórmese de la iniciación de éste proceso a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza